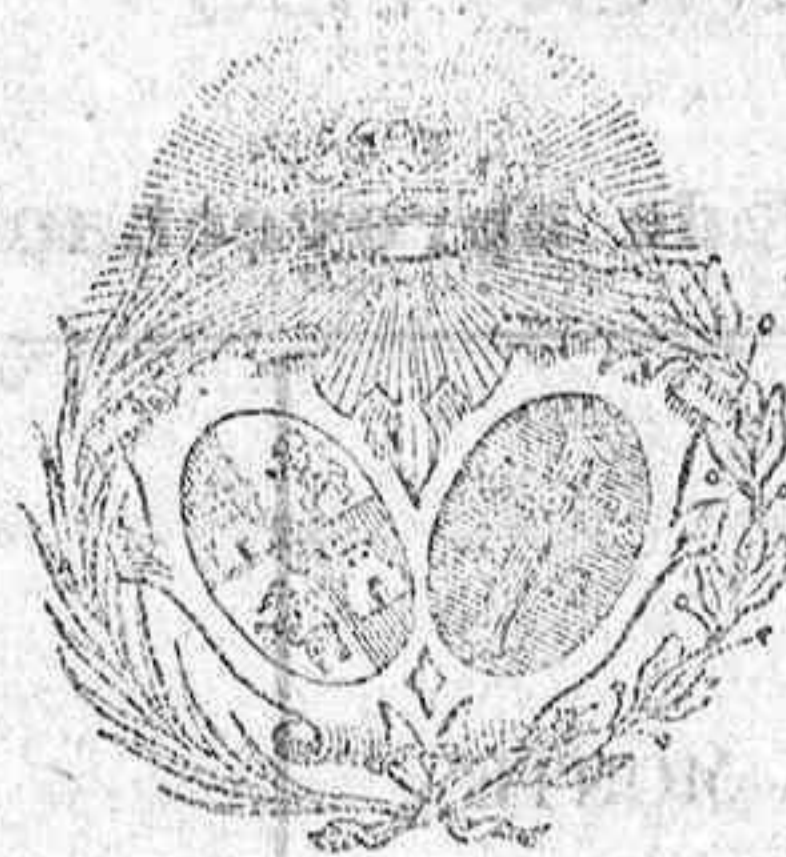


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8)

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Sr. Presidente de la Audiencia de Tarragona fué nombrado, en 17 de Marzo de 1924, Portero quinto interino de la misma Ricardo Cruz Armas, que ha estado desempeñando tal servicio y percibiendo sus haberes hasta 18 de Diciembre último.

Por el Sr. Presidente de la Audiencia de Toledo fueron nombrados en 5 de Marzo de 1924, también con el carácter de interinidad, Mozo de estrados, (que es Portero) y Portero de la misma Audiencia Jesús Fernández Muñoz y Martín Rodríguez Sánchez, percibiendo sus haberes hasta el 18 de Diciembre último en que cesaron en virtud de la Real orden de esta Presidencia de 13 de dicho mes (Gaceta del 14).

Por el Sr. Presidente de la Audiencia de Avila, en 25 de Marzo de 1924, se nombró Portero quinto interino de la misma a Enrique Hernando, que ha sido declarado cesante el día 16 de Octubre siguiente.

A todos estos nombramientos son aplicables cuantas consideraciones se hacen en las Reales órdenes de esta Presidencia de 13 y 18 de Diciembre último (Gacetas del 16 y 19), referentes a la anulación de los nombramientos de los Porteros Valeriano Peña Gonzá-

lez y Carlos Martínez Angulo, de las Audiencias de Bilbao y Valladolid respectivamente, y reintegro de los haberes correspondientes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Tribunal Supremo de la Audiencia pública se exija el reintegro al Estado de los haberes que indebidamente se han satisfecho a los Porteros interinos antes citados, nombramientos y acreditación de haberes que no han debido hacerse por no tener condiciones legales y oponerse a las disposiciones vigentes.

2.º Que por el mismo Tribunal Supremo de la Hacienda pública se forme expediente para averiguar cuáles son las cantidades acreditadas por las Ordenaciones de los distintos Ministerios, a Porteros interinos (o cualesquiera otros funcionarios que desempeñen servicios de Porteros, como son Conserjes y Mozos de estrados, que ya no deben de existir) con posterioridad a la publicación de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Febrero último (Gaceta del 15), que dispuso en su artículo 9.º se declarara cesantes a todos los Porteros, Mozos y Ordenanzas que desempeñaran sus cargos en virtud de nombramiento interino, temporero o provisional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1925.

P. D.  
MUSLERA

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Subsecretarios de Gracia y

Justicia y de los demás Departamentos ministeriales civiles.

(Gaceta del 6 de Enero)

Excmo. Sr.: Iniciada la aplicación del Real decreto de 30 de Diciembre último, sobre reorganización de las Delegaciones gubernativas, ha podido apreciarse que en algunos partidos judiciales, no muchos, acaso resulte perjudicial para los intereses públicos una brusca interrupción de la labor aún no ultimada por los respectivos Delegados. Ello aconseja abrir una especie de período de transición en el que previa justificación rotunda de la necesidad, sea posible, siempre con carácter marcadamente excepcional y aplicando un criterio de suma restricción, disponer de un número de aquellos funcionarios algo superior al asignado a cada provincia.

Y habiéndose suscitado, por otra parte, ciertas dudas respecto a la inteligencia de determinados preceptos del expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles que por especiales y poderosos motivos juzguen de estricta conveniencia y notoria necesidad la continuación en su provincia de un número de Delegados gubernativos superior al que les asigna el Real decreto de 30 de Diciembre último, podrán elevar la oportuna propuesta al Ministerio de la Gobernación, razonándola con toda clase de antecedentes. Dicho Ministerio emitirá el oportuno informe y con él remitirá la propuesta a la Presidencia del Directorio Militar, para la resolución que proceda.

En todo caso, las propuestas han

de expresar el plazo máximo de duración que a juicio del Gobernador civil convenga señalar al régimen autorizado por esta disposición.

2.º Los Gobernadores podrán proponer a los Capitanes generales de la correspondiente Región el nombramiento de un Delegado militar para la zona que, conforme al artículo 2.º del mencionado Real decreto, queda bajo su personal vigilancia y gestión.

Las personas que sean objeto de esta designación tendrán las mismas facultades que los restantes Delegados gubernativos, pero percibirán los emolumentos que les asignó el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y no los establecidos en el de Diciembre de 1924.

Asimismo, cuando por cualquier circunstancia resulte que un Delegado gubernativo sólo tiene á su cargo un partido judicial, sus haberes y emolumentos se fijarán conforme á la legislación anterior, sin que, por lo tanto, sea aplicable, en tales casos, lo prevenido en el Real decreto de Diciembre de 1924.

3.º Los Delegados gubernativos, cualquiera que sea su clase ó categoría militar, tendrán el concepto de disponibles, á los efectos de fijar sus haberes; pero por lo demás, conservarán los destinos que desempeñen al ser designados para aquellos cargos, así como el derecho de optar á cualesquiera otros, conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación

(Gaceta del 8 de Enero)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

PLAN de aprovechamientos de los montes públicos para el año

Núm. de orden	Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	TERRENO POBLADO — Hectáreas
57	Santa Eulalia de Oscos		Sierra de Busquemada Idem de Muñas Idem de Ruidedo Idem de Quinta Idem de Barcia Idem de Vega de Carro Idem de Ventosa Idem de Leñeiras Idem de Villamartín Idem de Santo Idem de Moro Noro Idem de Sarcera Idem de Portilleira Idem de Branavella Idem de Numido Idem de Anivares Idem de Quinlada	Todo Ayuntamiento	Argoma	1.000	
57	Santa Eulalia de Oscos		Idem de Salalla Idem de San Julián Idem de la Bubia Idem de Caredo, Motes, Cabras y la Posadoria	Todo Ayuntamiento	Argoma		
56	San Tirso de Abres Idem		Sierra de Prohida Idem de Meres Loma de Larón	San Tirso de Abres	Argoma	500	
59	Tapia		Sierra de Monte	Todo Ayuntamiento	Argoma	1.370	
60	Taramundi		Santelos y Cordal de Acebedo Sierra de la Arraigada Turico, Curia, Sala y Cerica Cureo y Salvallana	Todo Ayuntamiento	Argoma	1.500	
61	Vega de Ribadeo		Sierra de Peñabla y Bobia Fusdeles, Folgueras y Pecacho Piedrahita, Las Cruces y Tejo Peñanegra y Silvela	Todo Ayuntamiento	Argoma	2.000	
62	Villanueva de Oscos		Sierra de Aurossa y Murias Idem de Candanosa y Huecos Bobia y Onroso	Todo Ayuntamiento	Argoma	400	
<i>Partido judicial de Gijón.</i>							
63	Gijón		Areo	Serín y Tacones	Argoma	141	
64	Idem		Arroyo	Arroyo y Pedrosa	Idem	18	
65	Idem		Campa de Torres	Jove	Idem	22	
66	Idem		Campa de las Bobias	Valdornón	Idem	5	
67	Idem		Carrilona y Vereda	Serín	Idem	73	
68	Idem		Canto Rachón	Idem	Idem	12	
69	Idem		Coraña y Manguero	Cenero	Idem	14	
70	Idem		La Colaniella	Ruedes	Idem	6	
71	Idem		Los Gavilanes y La Cuesta	Porcín y Fenello	Idem	33	
72	Idem		La Granda	Cenero	Idem	10	
73	Idem		Loma de Valdornón	Valdornón	Idem	150	
74	Idem		Llano de Baleas	Cenero	Idem	32	
75	Idem		Malena	Serín	Idem	5	
76	Idem		Miran	La Pedrosa	Idem	5	
77 n	Idem		Monte Redondo	Fano	Idem	2	
79	Idem		Peña de Oseno	Leorio	Idem	5	
80	Idem		Peña de Leorio	Idem	Idem	15	
81	Idem		Las Pascadas	Serín	Idem	33	
82	Idem		Peña de Corros	Cenero	Idem	27	
83	Idem		Peña de Fanox y Torquín	Fano y Lavandera	Idem	26	
84	Idem		Los Pontones	Cenero	Idem	7	
85	Idem		La Rebollosa	Serín	Idem	25	
86	Idem		Riego de Trouse y Forcón	Celorio	Idem	10	
87	Idem		Los Royos	Rieres	Idem	6	
88	Idem		Santianes y La Cruzada	Santianes y La Cruzada	Idem	82	
89	Idem		Sierra de Sabab	Deva, Santianes y otros	Idem	263	
<i>Partido judicial de Infiesto.</i>							
90	Cabranes		Cuesta de Arberas	Toabo y Fresnedo	Argoma	45	
100	Piloña		Cuesta de Otro	Amelles y Bornes	Idem	132	

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

forestal de 1924-1925, aprobado por R. O. de 2 de Agosto de 1924.

(Continuación)

Método de beneficio	Turno — Años	Clase de edad dominante	Su superficie aprovechable	Productos primarios			PRODUCTOS SECUNDARIOS										RESUMEN de la tasación — Pesetas				
				LEÑAS DE COPA		TASACION de los primarios — Pesetas	PASTOS					CAZA		ROZO		Tasación de los secundarios — Pesetas					
				Es-tercos	Pe-setas		Ex-tensión — Hec-táreas	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS					Es-tación — Pesetas	Tasación — Pesetas	Es-tercos			Pesetas			
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Es-tación	Tasación	Tasación	Es-tercos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
							200	50	200			T. año	350	50	500	500	900	900			
							300		300			Id.	450	25	300	300	775	775			
							100	50	500			Id.	725	45	500	500	1.270	1.270			
							100	180	480			Id.	1.190	25	750	750	1.965	1.965			
							2.000	150	700			Id.	2.220		1.000	1.000	3.210	3.210			
							600	150	400			Id.	1.050	60	800	800	1.910	1.910			
							40	10	125		20	Id.	300	50	180	270	620	620			
							6	2	10		3	Id.	28	6	26	39	73	73			
							20		25		4	Id.	64	7	20	30	101	101			
									5			Id.	10	2	6	9	21	21			
							30	10	65		10	Id.	165	20	60	90	275	275			
							5	2	10		3	Id.	27	4	15	23	54	54			
							5		15			Id.	33	4	12	18	55	55			
							6	4	40			Id.	10	2	8	12	24	24			
							4	1	10			Id.	23	3	8	12	28	28			
							60	15	130			Id.	315	40	160	240	595	595			
							10	5	32			Id.	78	10	21	36	124	124			
							4		5			Id.	12	1	4	6	19	19			
									5			Id.	10	1	5	8	19	19			
									2			Id.	4	1	10	15	20	20			
									4			Id.	8	1	4	6	15	15			
							5	2	14			Id.	35	5	12	18	58	58			
							10	4	32			Id.	77	10	30	45	132	132			
							10	4	22			Id.	57	10	30	45	112	112			
							10	4	21			Id.	57	10	25	37	104	104			
							5	1	5			Id.	14	2	8	12	28	28			
							10	30	22			Id.	83	10	25	38	131	131			
							6	4	14			Id.	39	4	8	12	55	55			
									5			Id.	13	2	25	37	52	52			
							30	8	75			Id.	176	30	100	150	356	356			
							100	30	260			Id.	615	100	300	450	1.165	1.165			
							120	30	60			Id.	210	20	25	38	268	268			
							50	15	60			Id.	164	25	100	150	339	339			

(Continuará)

## Diputación Provincial de Oviedo

—:—

## Administración General de Arbitrios

A los efectos del arbitrio sobre toda clase de minerales que se exploten en la provincia y no se exporten fuera de ella, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920, se hace saber á todos los propietarios, empresas y explotaciones de minas, la obligación en que se hallan de facilitar á esta Administración las declaraciones juradas del total de la explotación y destino de dichos minerales durante el segundo trimestre del año económico actual de 1924 á 1925.

Caso de no hacerlo así, esta Administración se verá precisada a practicar la liquidaciones correspondientes a dicho ejercicio, según los datos que obran en poder de la misma.

Oviedo, 10 de Enero de 1925.—El Administrador general, V. Herrero.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 209:

En la ciudad de Oviedo, á nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante esta Sala de lo Civil pende en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. José y D. Manuel Iglesias, hoy por fallecimiento del primero, sus herederos, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y el D. Manuel por el Procurador D. Celso Gómez, y defendido por el Abogado Tomás Garnacho, y de la otra como demandados D.<sup>a</sup> María del Carmen Iglesias y García y su marido don José García Gonzalez, mayores de edad y vecinos de Miranda, concejo de Avilés, representados por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendidos por el Abogado D. José Ramón Pumarino y el Abogado del Estado sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se declara pobres en concepto legal á los demandantes D. José Iglesias y don Manuel Iglesias García para litigar con D.<sup>a</sup> María del Carmen Iglesias y su marido D. José García Gonzalez en juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de la partición de herencia de D.<sup>a</sup> Bárbara García Rodríguez, y en sus incidencias, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y

parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de los herederos de D. José Iglesias, que no comparecieron, á no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutierrez, Eduardo Fraile, Eduardo Sanchez, Antonio Señorans.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, á once de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 52.

## Juzgado de Belmonte

D. Nicolás Tuñón Benito, Juez de primera instancia accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía promovido por D. Antonio Alvarez Alvarez, vecino de Almurfe, contra D. María Arias Fernandez, viuda y vecina de Villar de Vildas, en Somiedo, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, he acordado a instancia del actor y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, sacar a pública subasta los bienes embargados a la demandada, siguientes:

1. Una casa llamada El Guardián, compuesta de planta baja destinada a cuadra y alta a pajar, de unos treinta metros cuadrados; linda por el frente camino, izquierda lo mismo, espalda y derecha edificio de José Gancedo. Tasada en dos mil pesetas.

2. Una tierra llamada La Roza, de unas veinte áreas; linda al Norte más de Manuel Gancedo, Sur prado de Manuel Fernandez, Este tierra de José Fernandez, Oeste camino. Tasada en trescientas veinticinco pesetas.

3. Tierra de La Fana, de unas dos áreas; linda al Norte más de Benito Masón, Sur pasto de Manuel Alvarez. Oeste tierra del mismo, Este tierra de Jerónimo Alonso. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

4. Tierra de la Escamplada, en la Braña, de cinco áreas; linda al Norte más de Ignacio Martinez, Sur camino y prado de Francisco Rey, Este camino y Oeste prado de Benito Alvarez. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5. Campo de Tras-Oteros o Trascueto, de nueve áreas; linda al Norte tierra de Luis Menendez, Sur prado de Ignacio Martinez, Este tierra y prado de Jerónimo Alonso y Oeste río. Tasada en setenta y cinco pesetas.

6. El Prado Zaramedo de Arriba, de unas doce áreas; linda al Norte camino, Sur prado de Manuela Aparicio, Este monte, Oeste camino. Tasada en setecientas pesetas.

Para la subasta se señaló el día nueve de Febrero próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la misma los licitadores depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Belmonte, a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.—Nicolás Tuñón Benito.—El Secretario P. S., José Alvarez. R. al núm. 14

## Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Alfonso Vazquez Piñera, en nombre de don David García Somines y García Santamarina, contra D. Faustino Bayón Rodríguez, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Avilés y esta villa, respectivamente, sobre pago de dos mil pesetas, inteseses y costas, en cuyos autos se embargó la finca hipotecada siguiente:

El prado con avellanado y varios árboles y casa para el ganado, pajar y cabaña, llamado Rocces, sito en términos de la proquia de esta villa: cabida de una hectárea y treinta y seis áreas; linda al Norte prado de Angel Aza, Sur y Este camino y Oeste senda personal. Valorada por el perito en ochocientas pesetas.

En referidos autos y por providencia de este día se acordó sacar á pública subasta la finca embargada que tendrá lugar el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se hace constar, que la finca embargada se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al fólío 12 del tomo 214.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Pola de Lena, á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 58

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades le-

gales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Ricardo y de Regina, natural de Carangas, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Quirós y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en León, ante el Juez instructor D. Jesús Giraldo Rojo, Alférez, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos número 36, de guarnición en León.

24

SUAREZ FERNANDEZ, Florentino, hijo de Celestino y de Manuela, natural de Lázaros, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,700 milímetros, domiciliado últimamente en Oviedo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Oviedo para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en León, ante el Juez instructor D. Jesús Giraldo Rojo, Alférez, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León.

23

SANCHEZ BADA, Jesús, hijo de Constantino y de Carmen, natural de Puertas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,680 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba afeitada, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Gijón.

20

IGLESIAS LANTERO, José Antonio, natural de Ciaño, en Langreo, soltero, minero, de 26 años de edad, hijo de Justo y de Herminia, domiciliado últimamente en Paniceri, de Ciaño, provincia de Oviedo, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

57